



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00007-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0186

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.



CONSIDERACIONES

El 31 de enero de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Paula Andrea Flórez Ramírez, contra el señor Javier Alonso Rincón (nro. 10 exp.).

El 22 de enero de 2024, quedó perfeccionada la notificación del demandado Rincón, venciendo los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar sin que exista evidencia que hubiere hecho lo uno o lo otro (nro. 20 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

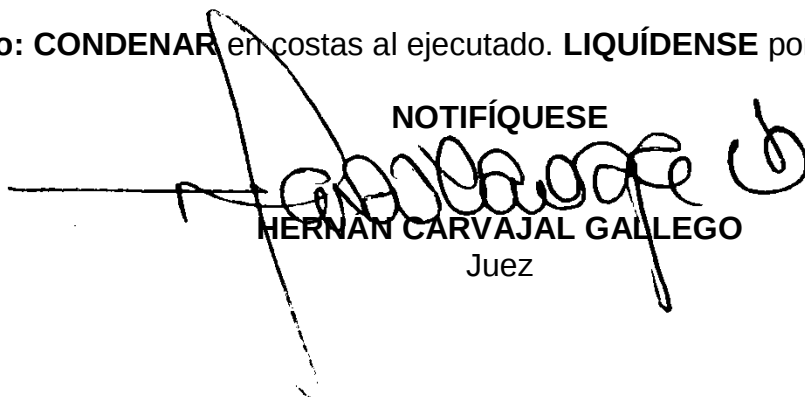
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Paula Andrea Flórez Ramírez y contra el señor Javier Alonso Rincón.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez